



05 JUL. 2007

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
**2040**  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

004022

REF.: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obras públicas fiscales denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte-Sur", Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia" y "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

SANTIAGO, 27 JUN. 2007

- VISTOS: - El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 375 de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Sistema Oriente - Poniente".
- El Decreto Supremo MOP N° 4153 de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Decreto Supremo MOP N° 1209 de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".

22 22 JUN 2007

1378326

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTOR  
MINISTERIO DE HACIENDA

- El Decreto Supremo MOP N° 493 de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre del 2004, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.
- La Resolución DGOP N° 1996 (Exenta), de fecha 30 de junio de 2006, que modifica sistema complementario transitorio del sistema electrónico de cobro de peajes del contrato de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- La Resolución DGOP N° 2004 (Exenta), de fecha 30 de junio de 2006 que modificó por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en las obras públicas fiscales denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- La Resolución DGOP N° 2968 (Exenta), de fecha 31 de agosto de 2006 que modificó por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en las obras públicas fiscales denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- La Reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios, de fecha 07 de junio de 2007.
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

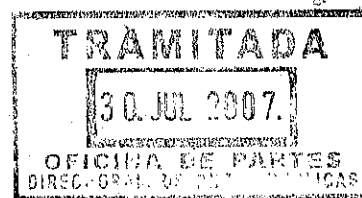
**CONSIDERANDO:**

- La Resolución DGOP N° 1996 (Exenta), de fecha 30 de junio de 2006, que amplió la vigencia del sistema complementario transitorio del sistema electrónico de cobro de peajes del contrato de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", hasta el 31 de agosto de 2006.
- La Resolución DGOP N° 2004 (Exenta), de fecha 30 de junio de 2006 que prorrogó la vigencia de las regulaciones establecidas para el Pase Diario Único que se utiliza en las obras públicas fiscales denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- La Resolución DGOP N° 2968 (Exenta) de fecha 31 de agosto de 2006, que dejó sin efecto el sistema complementario transitorio a que se refiere la Resolución DGOP N° 1996 (Exenta) de fecha 30 de junio de 2006, en consideración a que éste habría cumplido el objetivo de atender a aquellos usuarios no frecuentes de las autopistas urbanas de la ciudad de Santiago que no poseen en sus vehículos el dispositivo electrónico denominado "Televisión".

- Que, por otra parte, la Resolución DGOP N° 2968 (Exenta) de fecha 31 de agosto de 2006, ya citada, modificó el sistema complementario denominado "Pase Diario Único" en el sentido que, a contar del 1 de septiembre de 2006 y hasta el 30 de junio de 2007, sería el único mecanismo vigente para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, que les permitiría en un día determinado el uso de las obras públicas concesionadas denominadas "Sistema Oriente – Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia" y "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78".
- Que, asimismo la citada Resolución DGOP N° 2968 (Exenta), estableció que, a contar del 1 de julio de 2007, la cantidad máxima de Pase Diario Único que podría adquirir un usuario durante cada semestre calendario (1 de enero al 30 de junio y 1 de julio al 31 de diciembre) correspondería a 24.
- Que lo señalado en el considerando anterior debe ser consistente con lo establecido en el resuelvo N° 6 de la misma Resolución, por cuanto en éste se determina que la vigencia del Pase Diario Único, en sus dos modalidades (pre y post pago) sería hasta el 30 de junio de 2007, por lo que se hace necesario aclarar esta situación.
- Que, por su parte, en su resuelvo N° 7, la Resolución en comento dispuso que en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de su tramitación, se regularían las condiciones particulares derivadas de la misma, aplicables a cada contrato de concesión, mediante la suscripción de los respectivos convenios complementarios, lo que a la fecha de la presente Resolución no ha sido posible concretar.
- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios no frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en la presente Resolución.
- Que, por su parte, en el Protocolo de Acuerdo mencionado en los vistos, las sociedades concesionarias acordaron con el MOP la necesidad de la existencia de un pase diario interoperable, único para las cuatro concesiones urbanas de Santiago y la regulación necesaria para distribuir los fondos recaudados y la forma de reajustar el precio del Pase Diario Único (PDU) o Pase Diario Interoperable.
- Que en la Reunión del Comité de Comisiones Conciliadoras, Arbitrales y Convenios Complementarios de fecha 07 de junio de 2007, se aprobó la modificación a los contratos de concesión de que trata la presente resolución.
- Que existe urgencia en la tramitación de esta Resolución, debido a que la suscripción de un Convenio Complementario involucra tiempos mayores a los necesarios para la implementación del procedimiento que se establece en este acto administrativo.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

RESUELVO

DGOP N° 2040 / (Exenta)



1. **PRORRÓGASE** el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización en un día determinado de las obras públicas fiscales, concesionadas, denominadas "Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" hasta el 31 de diciembre de 2007.
2. **ESTABLÉCENSE**, para tales efectos las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único:

**Como Sistema de Pre Pago.-**

- a) El Pase Diario Único deberá asociarse a un vehículo específico, debiendo el usuario indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso del mismo.
- b) El Pase Diario Único tendrá una vigencia de 30 días contados desde la fecha de su compra hasta la fecha máxima de uso. El Pase Diario Único caducará en caso de no ser utilizado en la fecha convenida.
- c) El Pase Diario Único les permitirá a los usuarios circular por las cuatro autopistas urbanas concesionadas, en la fecha señalada al momento de su compra.
- d) Los usuarios podrán modificar la fecha de uso de un Pase Diario Único las veces que lo deseen, mientras éste se encuentre vigente, debiendo para ello informar telefónicamente al operador respectivo, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al determinado para su uso. Este servicio estará disponible las 24 horas del día y los 365 días del año.
- e) Sólo en el caso en que suscriba un Contrato de Arriendo de Televía, el usuario tendrá derecho a reembolso de los Pase Diario Único vigentes.
- f) El Pase Diario Único se habilitará para su uso en la fecha indicada por el usuario, desde las 00:00 del día elegido hasta las 23:59 del mismo día; sin embargo, con el propósito de entregar una mayor flexibilidad en el uso del mismo, se extenderá su habilitación desde un mínimo de dos horas antes de la hora de inicio de uso y dos horas adicionales sobre la hora final de uso.
- g) El valor máximo del Pase Diario Único que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias será el actualmente vigente y que corresponde a \$3.500 y \$7.000 para vehículos livianos y pesados respectivamente.

**Como Sistema de Post Pago.-**

- a) Los usuarios que ingresen a las vías concesionadas sin haber adquirido antes un Pase Diario Único, tendrán la obligación de adquirir este Pase Diario Único como mecanismo de Post Pago, hasta 20 días después del día de la respectiva circulación.
- b) La adquisición del Pase Diario Único le permitirá a los usuarios regularizar los tránsitos generados en las cuatro vías concesionadas urbanas, correspondiente al día de circulación.

c) El valor correspondiente al cobro fijo como sistema de Post Pago variará de acuerdo a lo siguiente:

- Si el Pase Diario Único se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor máximo será de \$3.500 y \$7.000 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- Si el Pase Diario Único se adquiere a partir del tercer día siguiente al día de circulación por la vía concesionada, su valor máximo será de \$5.000 y \$9.000 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.

3. **MODIFÍCASE** lo establecido en los contratos de concesión "Sistema Oriente-Poniente", "Sistema Norte-Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78-Av. Grecia" y "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", en el sentido que a contar del 1 de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 no existirá limitación en cuanto al número de oportunidades en que un mismo usuario pueda hacer uso del Pase Diario Único, en sus dos modalidades.
4. **DISPÓNESE** que la regulación sobre los eventuales excedentes o déficit generados por la diferencia de tarifa del Pase Diario Único, será aplicada de acuerdo a lo señalado en el Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre del 2004, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A..
5. **DISPÓNESE** que la regulación de las condiciones particulares derivadas de la presente Resolución, aplicables a cada uno de los contratos aludidos, serán materia de convenios complementarios que para tal efecto suscribirá el MOP con cada una de las Sociedades Concesionarias, en un plazo no superior a 6 meses, desde la fecha de tramitación de la presente resolución.
6. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante Notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación del total de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la tramitación de la presente Resolución. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., a la Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., a la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., a la Dirección General de Obras Públicas, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Viales, a los respectivos Inspectores Fiscales de Explotación y a los demás servicios que correspondan.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

V° B° **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

  
EDUARDO BITRAN COLODRO  
Ministro de Obras Públicas

  
VICENTE PARDO DIAZ  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
V° B° **MINISTRO DE HACIENDA**

